

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1441
Actuación:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ROSA LIDIA GALINDEZ RENGIFO
Demandado:	CARLOS ALBERTO ESPINOSA GÓMEZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00217 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **ROSA LIDIA GALINDEZ** presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO ESPINOSA GALINDEZ**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de su residencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

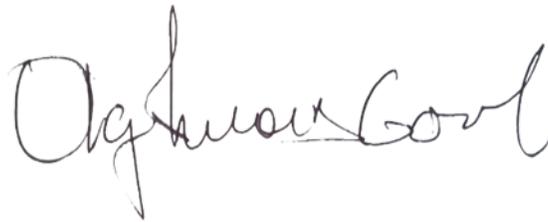
PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita a la dirección del demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

CUARTO.- Reconocer personería a la estudiante de derecho Isabella Martínez Ramírez identificada con cédula 1.107.527.814 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Icesi para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza